

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Tudela la autorizacion para procesar á don Fausto Garbayo, Teniente de Alcalde de Cintruénigo, por supuesto delito de usurpacion de atribuciones, resulta:

Que Domingo Vergara, vecino de la villa de Fitero, acudió en queja ante el Alcalde de la misma, esponiendo que los trabajadores de la sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo le causaban daños en una heredad que poseia en el término denominado la Nava:

Que el Alcalde de Fitero se dirigió el dia 6 de febrero de 1865 al punto donde se hacian los trabajos, é intimó á Anselmo Agreda, capataz de nueve trabajadores de la Sociedad, que suspendiesen las obras, siendo obedecido:

Que avisado el Alcalde por el cabo de guardas de la villa de Fitero que en la tarde del referido dia 6 de febrero los trabajadores de la Sociedad habian vuelto á sus labores de escavacion en el mismo sitio, se presentó de nuevo aquella Autoridad, acompañada de los alguaciles y Escritano de la villa, y dirigiéndose al capataz, le dijo que por desobediencia á las órdenes que le tenia dadas quedaba detenido, y como tal fué conducido á Fitero, instruyéndose la correspondiente sumaria:

Que al siguiente dia tuvo noticia el Alcalde de que los trabajadores continuaban las obras á pesar de todo, y presentándose con fuerza armada les intimó que cesasen; y como así lo hicieran, se retiró:

Que al poco rato llegó al mismo sitio don Fausto Garbayo, Teniente Alcalde de la villa de Cintruénigo, acompañado

de un Notario; y enterado de la orden que el Alcalde de Fitero habia dado á los trabajadores para que suspendiesen las obras, les ordenó que continuasen, y mandó aviso al Alcalde de Fitero rogándole se presentase en el punto de la Nava:

Que habiéndolo hecho así esta última Autoridad, acompañada del Notario y fuerza armada, reconvino á los trabajadores en presencia del Teniente Alcalde de Cintruénigo, y en el momento este funcionario le replicó que él les habia mandado continuar en sus labores, que habia salido á aquel sitio por delegacion del Alcalde de su pueblo, con el objeto de proteger á la Sociedad en sus trabajos, como les estaba encargado á ambos Alcaldes por la Superioridad:

Que á estas razones espuso el de Fitero que no se oponia al pensamiento de la Sociedad; pero que interin esta no cumpliera con las leyes de expropiacion, y á los dueños se les indemnizase los daños que se les causaban en sus propiedades, estaba en sus atribuciones gubernativas mandar suspender las obras en el terreno de su jurisdiccion:

Que en contestacion replicó el Teniente Alcalde de Cintruénigo que su interlocutor no podia tomar la iniciativa ni abrogarse los derechos de un vecino particular, alegándose luego por una y otra parte en apoyo de sus pretensiones varios fundamentos, encaminados los del Alcalde de Fitero á probar que el barranco de la Nava está situado en los montes de Nienzobas y Tuvingin, propios de la villa que representaba, y dirigidos los de su contrincante á hacer ver que dichos montes están comprendidos entre los del Cierzo, en los que tienen goce y aprovechamiento los siete pueblos condueños de los mismos, y que como delegado del Alcalde de Cintruénigo ejercia jurisdiccion en aquel terreno:

Que el Alcalde de Fitero insistió en lo que tenia mandado, retirándose al parecer con los agentes de la fuerza pública que le acompañaban; mas al poco rato volvió, detuvo á los trabajadores y los remitió al Juzgado de Tudela con la sumaria instruida:

Que continuados los procedimientos, se prueba en ellos que son varias las

competencias que han surgido entre los Alcaldes de los siete pueblos condueños de los montes de Cierzo y Argenzon, los cuales están sin dividir por reclamaciones opuestas del Ayuntamiento de Fitero y los restantes pueblos, que existe en el propio Juzgado un pleito o sobre la propiedad de dichos montes y que segun las Reales órdenes de 25 de mayo y 20 de octubre de 1864 se autorizó á la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo para que hiciese investigaciones desde la falda de Moncayo hasta Cintruénigo en terrenos del Estado y comunes:

Que en vista de los antecedentes espuestos y demas datos que se trajeron al expediente, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar á don Fausto Garbayo, Teniente de Alcalde de Cintruénigo, fundado en que si bien no hubo usurpacion de atribuciones, cometió abuso en el ejercicio de su cargo al escitar á los operarios á que desobedecieran las órdenes del de Fitero, y este hecho está penado en el artículo 313 del Código penal:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, apoyándose en varias razones, y principalmente en que no sabiéndose de un modo claro y terminante, ni mucho menos, los términos que en los espresados montes corresponden á los diversos pueblos que tienen en ellos comunidad de dominio, el Teniente Alcalde de Cintruénigo obró con igual derecho que el de Fitero en el asunto que dió origen á la formacion de la causa criminal:

Visto el artículo 313 del Código penal, citado por el Juez, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título:

Visto el artículo 75 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde á los Alcaldes como delegados del Gobierno, bajo la autoridad inmediata del Gefe político (hoy Gobernador), adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranqui-

lidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que la cuestion que dió motivo á la formacion de este expediente, fué promovida por no estar claramente deslindados los términos de la jurisdiccion respectiva de los Alcaldes de Fitero y Cintruénigo, cada uno de los cuales se creia con igual derecho á llevar á cabo sus providencias, como comprendidas en el círculo de sus atribuciones:

Considerando que en tal concepto, y hasta tanto que la autoridad del Gobernador de la provincia, superior y comun á la de los dos Alcaldes contendientes, decida el conflicto suscitado, no puede decirse que el de Cintruénigo cometió delito alguno al oponerse á las órdenes del de Fitero, puesto que lo hacia en la firme persuasion de que á ello le obligaba el deber de mirar y proteger los intereses puestos á su cuidado:

Considerando finalmente, que al estimar exento de responsabilidad criminal á dicho funcionario ha reconocido esto mismo el Gobernador de la provincia, único Juez competente para apreciar los actos de las Autoridades administrativas que de ellos dependan cuando no constituyen delito, como sucede en el presente caso:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinticinco de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion á que don Baltasar Alvarez Reyero, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, ha acreditado haber cumplido la edad de 60 años,

Vengo, accediendo á sus deseos, en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda; concediéndole al mismo tiempo los honores de la categoria supe-

rrior inmediata en premio de sus dilatados y buenos servicios en la carrera.

Dado en Aranjuez á veintitres de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de la Coruña por jubilacion de don Baltasar Alvarez Reyero que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á don Domingo Bonilla, cesante de igual cargo y Magistrado supernumerario del espresado Tribunal.

Dado en Aranjuez á veintitres de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promocion de don Domingo Bonilla que la desempeñaba.

Dado en Aranjuez á veintitres de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Con objeto de que no sufran perjuicios los funcionarios cesantes del orden judicial y Ministerio fiscal, que por circunstancias especiales no hayan podido presentar oportunamente sus solicitudes en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar por otros dos mes el término concedido en dicha Real orden.

De la de S. M. lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Aranjuez 24 de mayo de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Aguas.

Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el parecer de la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en vista del expediente instruido á instancia del Marqués de Villanuevo del Prado, vecino de la ciudad de la Laguna, en Canarias, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes de cinco fuentes ó manantiales, situados en el distrito municipal de los pueblos de Santa Ursula y la Victoria, en la isla de Tenerife, con el objeto de hacer de regadío una finca de su pertenencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos aprobados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El concesionario construirá por su cuenta, y en el punto donde hoy se abastecen los vecinos de la Victoria y no mas lejos, una fuente de piedra basáltica y de argamasa hidráulica sin mezcla alguna de tierra. Tendrá la fuente tres tubos de hierro, y verterán 33.600 litros en cada 24 horas, cantidad de agua que corresponde á dicho vecindario de la Victoria, y en el recipiente ó taza que reciba los sobrantes se colocarán tres apoyos de piedra para sostener los barriles ó cántaros que se hayan de llenar con cada chorro.

3.ª Se hará abrevadero de material igual al de la fuente, y tendrá dos metros de largo, 60 centímetros de ancho y otros 60 de profundidad. El espesor de las cuatro paredes será de 40 centímetros y se guarnecerán con losas de basalto.

4.ª Tanto los sobrantes de la fuente como los del abrevadero se conducirán á la tajea por otra cubierta y construida del modo conveniente; procurando que en la fuente y abrevadero se llenen todas las condiciones de limpieza, amplitud y oportuna separacion de personas y ganado.

5.ª El concesionario construirá tambien por su cuenta en el punto donde la tajea haya de pasar por el pueblo de Santa Ursula y que su Ayuntamiento designe, otra fuente bajo las mismas condiciones que la anterior, cuyo tres caños arrojarán 24.750 litros en cada 24 horas, cantidad de agua que corresponde á dicho vecindario de Santa Ursula.

6.ª Y asimismo construirá el concesionario en este punto otro abrevadero de iguales condiciones que las prevenidas para el pueblo de la Victoria.

7.ª Mientras los chorros de ambas fuentes no completen la cantidad de litros que respectivamente se asigna á cada uno de los espresados pueblos de la Victoria y Santa Ursula, el concesionario no podrá llevar agua ninguna por la tajea con destino á otro servicio.

8.ª Si cualquiera de estos pueblos llegase á adquirir mayor vecindario que el que ha sido calculado para otorgar esta autorizacion, el concesionario aumentará tambien en proporcion debida la dotacion de aguas de uno y otro pueblo, y en razon á la cantidad fijada ahora por cada habitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Sevilla para el establecimiento de una Compañía que, con el título de *Sociedad anónima para el alumbrado por el gas de Sevilla*, se propone por objeto de sus operaciones el cumplimiento del contrato celebrado con la Banca general suiza por el Ayuntamiento de aquella capital para el alumbrado por gas de la misma:

Vista la Real orden espedita en 27 de marzo del año próximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion participando al de Fomento la aprobacion de dicho contrato tal como fué celebrado en 23 de abril de 1864:

Vistos los documentos presentados por los representantes provisionales de la Compañía para acreditar el justiprecio de los edificios y objetos aportados á la misma:

Vista la Real orden de 7 de marzo último, por la que se aprueban los estatutos de esta compañía en los términos consignados en la escritura de 18 de setiembre anterior; entendiéndose que el plazo para la convocacion de las juntas generales de accionistas ha de ser el de 30 dias, y en la que se ordena al Gobernador de la provincia se cerciore de si está cubierta la suscripcion de las 6000 acciones en que se halla dividido el capital, así como si se ha realizado su importe en la Caja social.

Considerando que de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 23 de abril último resulta acreditada la colocacion total de las acciones, y la realizacion de su importe en metálico ó en pago de los efectos aportados á la Compañía:

Considerando que la valoracion dada á los edificios, gasómetros, hornos, canalizacion, materiales y enseres adquiridos por la Compañía ha sido comprobada por el Arquitecto de la provincia y por el Director de la Escuela industrial de Sevilla, y aprobada por el Gobernador:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la constitucion de la Compañía mencionada con el título de *Sociedad anónima para el alumbrado por el gas de Sevilla*, y el capital de 1.140.000 escudos; señalándole el plazo de 60 dias para que de principio á sus operaciones.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

TERCERA SECCION.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Con esta fecha el señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.—Hmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de consulta del Registrador de Casas de Ibañez, sobre si debe hipotecar el marido bienes propios á la seguridad de la dote inestimada en inmuebles, atendidas las prescripciones de los artículos 169 de la ley hipotecaria, 127 y 129 del reglamento para su ejecucion, y considerando que existe conformidad entre los artículos citados: Que el 2.º convenio de que lejos de contradecir al 169 de la ley solo se dirige á aclararlo, estableciendo la manera con que los bienes inmuebles de la dote de la mujer se hacen de inscribir, si no lo estuvieren, á favor de la misma, que es precisamente

lo que se dispone en uno de los párrafos del citado artículo 169: Que el artículo 127 del Reglamento únicamente dispone, que cuando el marido reciba en dote inestimada bienes muebles é inmuebles, la inscripcion se haga por separado, pero esto no significa que en ambos casos tenga aquel la obligacion de hipotecar los suyos propios, sino que demuestra no tiene semejante obligacion, por que en este caso bastaria una inscripcion: Que para la seguridad de los muebles es preciso que el marido hipoteque sus bienes, segun el artículo 169 de la ley, párrafo 3.º, á lo cual no está obligado con relacion á los inmuebles, segun el mismo artículo, párrafo 2.º: Y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido resolver para que sirva de regla general, que el marido no está obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada consistente en inmuebles.

De orden de S. E. lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1866.—El Vice Secretario, Francisco Caraciolo Mansi.—Sr. Registrador de la Propiedad del partido de.....

SESTA SECCION.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 8 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de Porto-Corbeira, situada en la carretera de Allariz á Rivadavia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 1616 escudos, 500 milésimas en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Orense ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 269 escudos en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren, al de su cotiza

cion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la de medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. en cada una.

Madrid 19 de mayo de 1866.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de mayo de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años de la barca de Porto-Carreira, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones á las cátedras supernumerarias de Filosofia y Letras vacantes en los Universidades de Barcelona y Valencia.

Los opositores, señores don Cayetano Vidal y de Valenciano, y don José Villó y Ruiz, cuyos discursos han sido aprobados, se servirán presentarse en el salon de grados de la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central, el miércoles 6 de junio próximo, á las cuatro y media de la tarde, para presenciar el acto del sorteo á que se refiere el artículo 19 del Reglamento de 1.º de mayo de 1864, para la provision de las cátedras.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente, se anuncia para los efectos de ley.

Madrid 20 de mayo de 1866.—El Vocal Secretario, Doctor Joaquin Alcaide y Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Maria Moriano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza á los parientes, poseedores ó herederos de los bienes de la memoria fundada por don Juan Herranz Martiánez, y su mujer doña Catalina Garcia, para que en el improrogable término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en dicho, Juzgado y Es-

cribania; sitos en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal, á contestar una demanda civil ordinaria que ha interpuesto dona Juana Gallego y Coronel y su esposo don Manuel Peña y Peña, sobre supresion de dicha memoria y adjudicacion de los bienes de ella, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de mayo de 1866.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz. 409.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Venancio de Orche, y á virtud de lo acordado en junta general de acredores, y condeños á los bienes del concurso necesario de don Pantaleon Francos y Gonzalez, de esta vecindad, ha sido nombrado síndico del mismo en reemplazo de don Simon Garcia de Olla, don Fernando Heredia, que habita en Chamberi, calle del Españoleto, número 1.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 24 de mayo de 1866.—Soler.—Orche.—411.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta corte, acordada ante mí en doce del corriente, en los autos de testamentaria de don José Pereda, se señalan al subasto en venta por término de veinte dias, y se señala el lunes 11 de junio próximo, y hora de la una de la tarde, en la Sala de Audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial para el remate de las fincas siguientes:

- 1.º Un prado término de Paracuellos, en el sitio de los Bacunos, de carro y medio de cabida, su valor de 20 escudos.
 - 2.º Otro id. en el término de Osmos, sitio de Tallarin, de carro y medio de yerba, en 60 escudos.
 - 3.º La tierra de la Taera, término de Proano, cabida 5 celemines, en 50 escudos.
 - 4.º Otra tierra término del mismo pueblo, sitio de la Collada, cabida 5 celemines en 20 escudos.
 - 5.º Una casa en término del lugar de Proano, Barrio del Ortegon, en 400 escudos.
 - 6.º Una era (antes huerta) contigua á la anterior casa, de medio carro yerba, en 10 escudos.
 - 7.º Una tierra en término de Proano, sitio de la Marrona, cabida 5 celemines, en 55 escudos.
 - 8.º Una huerta término de Proano, sitio del Perejal, cabida 2 celemines, en 32 escudos.
 - 9.º Un prado término de Serna, sitio de Urallera, cabida dos carros, en 64 escudos.
- En término de Vallecas.
- 10.º Otro id. en la fuente amarguilla,

de haber una fanega y 8 celemines, en 500 reales.

11.º Otro id. en el cerro del Aguilala, de 4 faegas y 2 celemines, en 1666 reales.

12.º Otro id. en la casa del Perito, en la Concorda, de cabida 11 faegas, en 2200 reales.

13.º Otro id. en la Concordia, de 5 faegas en 40 reales.

14.º Otro id. en Vall de Olmo, de 2 faegas y media, en 250 reales.

15.º Otro id. en los Valles de la Torre, de 2 faegas, en 1600 reales.

16.º Otro id. en el camino de la dehesa del Comjo, de una fanega y 6 celemines, en 750 reales.

17.º Otro id. en el camino alto, de una fanega, en 800 reales.

18.º Otra id. en la entrada de las Palomeras, de una fanega y 6 celemines, en 800 reales.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Madrid 22 de mayo de 1866.—Antonio Valero y Garcia.—410.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital:

Por el presente, y en virtud de providencia de 1.º del actual, recaída en expediente promovido por el Promotor fiscal de este Juzgado, en representacion de la Hacienda pública, se cita, llama y emplaza á los interesados que se crean con derecho á las hipotecas y demas cargas que á continuacion se espresan y aparecen impuestas sobre la casa sita en esta corte y su calle del Carmen, esquina á la de los Negros, señalada con el número 1 antiguo, 21 moderno y 6 novísimo de la manzana 352, que tiene de sitio 3506 piés cuadrados, y linda con la casa núm. 2 y 3 antiguos de la calle del Carmen, perteneciente á los herederos de don Manuel Angel Indo, y con la número 8 antiguo y 3 moderno de la calle de los Negros, que pertenece á don Cipriano Ugena y doña Josefa Diaz; siendo en la actualidad dueño de la que se trata el señor don José de Murga y Reolid, que la adquirió por título de herencia de su hermano don Joaquin en el año de 1858, y este la hubo por igual título de su padre don Mateo de Murga y Michelena, que la adquirió por compra á don Salvador Enrique Calvet, el cual la compró anteriormente al Estado con la única carga de un censo de 44.000 rs. de capital á favor del Marqués del Portazgo; cuyo llamamiento se hace á los que puedan ser interesados en las indicadas cargas, para que en el término de sesenta dias que al efecto se les señala, contados desde el en que se publique en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, que despacha el que refrenda, á deducir las acciones que les competan respecto de las propias cargas é hipotecas, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se acordará su liberacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Gravámenes que se trata de liberar.

1.º Un censo de 60.000 rs. de capital con rédito de 2 y medio por 100, que don Nicolás de Escamilla, con poder de la señora doña Maria Casilda de Alcocer Ponce de Leon, impuso á favor de don Nicolás de Luengas, doña Maria Tramarría, su mujer, don José Tramarría, doña Teresa Cirion, curadora de don Antonio y don Hilario Tramarría, sus dos hijos, don Manuel Ambaru y doña Teresa Tramarría, su mujer, herederos todos de doña Bernarda de Angulo, según escritura de 14 de noviembre de 1766, ante el Escribano real don Juan Ramon Vallugera para los registros del numerario don Mateo Alvarez de la Fuente.

2.º Una obligacion á pagar 41.000 reales á don Juan Merino y compañía, que los habian prestado en metálico y géneros de seda á los señores don Nicolás Woffsey, su esposa doña Maria Casilda Alcocer, por escritura de 2 de marzo de 1771, ante el Escribano de S. M. don Manuel Antonio Ochaita.

3.º Otra obligacion al pago de un préstamo de 80.000 rs. que don Isidro Fernandez Castelaio hizo á don Nicolás de los Heros y doña Manuela Yoleli Eleta, su mujer, por escritura de 5 de octubre de 1690, ante el Escribano de número de esta villa don Juan de Répido.

4.º Y otra obligacion constituida por los señores Baulade y Casa-Davant, de comercio de esta corte, por escritura otorgada en la misma á 28 de enero de 1812, ante el Escribano de S. M. don Ignacio Salaya, á pagar á don Pedro Baille y compañía las cantidades que les habia anticipado y anticipasen en razon del crédito que les habian abierto.

Cuyos gravámenes ó hipotecas aparecen como existentes en el Registro de Hipotecas, sin que se hayan reclamado ni sean conocidas las personas á quienes pertenecen.

Madrid 19 de mayo de 1866.—Juan del Rio.—Por mandado de su señoría, Manuel Saez Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acredores á los bienes de la testamentaria de Anasio Camba, vecino que fué de Alpedrete, que verificarán en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, y con encargo de que en dicho periodo se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos de las deudas que reclamaren, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se sigue en dicho Juzgado por defuncion del espresado Anastasio Camba.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de mayo de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las autoridades de esta provincia practiquen las

mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de las caballerías que con sus señas se espresan á continuación, las cuales fueron sustraídas de una finca inmediata á esta poblacion la noche del 6 del corriente, y en el caso de ser habidas, las remitirán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren y las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en la causa que con motivo de tal hurto estoy instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de mayo de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Señas de las caballerías.

Dos mulas pelo negro helado, de 15 á 16 años de edad, sobre 6 1/2 cuarta de alzada, herradas de las cuatro patas; una de dichas mulas con una cornada en la nalga derecha y rozada del yugo en el lado izquierdo, y la otra con una mordedura de lobo en la nalga izquierda y rozada de la collera.

Una yegua de cuatro años de edad, pelo negro, paticalzada de los pies, herrada de los cuatro remos, con la marca de una A mayúscula en la nalga derecha.—Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente cita, llama y emplaza á Damaso Baquera Moreno, natural y vecino de Cadalso, de 52 años de edad, casado, capataz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida al mismo y otro consorte por lesiones á Jacinto y Diego Hernandez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 22 de mayo de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S. y ausencia de mi compañero, Romero, Juan Billas Bilon.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á José Iglesias Cabeza, hijo de Tomás y de Teresa, natural de la provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 25 años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones, bajo apercibimiento de que no compareciendo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, sustanciándose con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 18 de abril de 1866.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Betanzos.

Don Jacobo Recarey y Vllaverde, Caballero de la real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia en estaciudad de Betanzos y su partido, etc.

Por el presente y término de 30 dias, cita, llama y emplaza á Pedro Arceo Sanchez, natural de la parroquia de Santa Maria de Rodeiro, Ayuntamiento de Oza, para que comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que se instruye sobre esiones á Maria, Josefa y Lorenza Mata Sanchez, vecinas de dicha parroquia, apercibido de que transcurrido el citado término sin verificarlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados del mismo, y le parará el perjuicio de derecho.

Betanzos 15 de mayo de 1866.—Jacobó Recarey.—De su mandado, José María Vidal.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra, se cita y llama por segundo término á José Carso, para que dentro del de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo, á evacuar ciertas diligencias, pendientes en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Madrid 17 de mayo de 1866.—El Escribano, Evaristo Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

Para el pago de costas procesales por causa seguida contra Benigno Garcia y Gerónimo Aguado, naturales de esta villa, por lesiones á Luciano Estéban se sacan á pública licitacion la mitad de una casa del primero, y la cuarta parte de la mitad de una casa y sexta parte de otra propias del segundo, ó sea del Gerónimo, en esta poblacion y sus calles del Meson y Barrionuevo, bajo el tipo de su tasacion; y para su remate está señalado el lunes 18 del próximo junio, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Hortaleza 17 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, José Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Barajas.

No habiéndose hecho proposicion al arrendamiento de las aguas sobrantes de esta villa y próximo año económico, se anuncian de nuevo, señalando para sus dos remates los dias 27 del actual y 3 del próximo junio. En igual dia 27 del que cursa tendrá lugar el segundo y último remate de los derechos de consumo de la especie de vino y casa laberna, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas 21 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

No habiéndose presentado proposicion alguna en los remates celebrados en esta casa consistorial para el arriendo de los derechos de consumo que en el próximo año económico de 1866 67 ha de

salisfacer esta villa por el ramo del aceite, la municipalidad ha acordado rectificar el precio de dicho articulo, y señalar para los nuevos remates que han de celebrarse en el espresado local el domingo 3 de junio próximo, á las tres de la tarde, y el siguiente á las diez de su mañana.

El Alamo 20 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Paulino Rufo.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

El apéndice al amillaramienio que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Moralzarzal, en el año económico próximo de 1866 á 67, ha sido terminado por la junta pericial, y por lo tanto está de manifiesto en la Secretaria por término de diez dias, á fin de que se penetren los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, á quienes se les previene que transcurrido dicho plazo no se les oirá ninguna.

Moralzarzal 21 de mayo de 1866.—El Presidente, Bonifacio Muñoz.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en pública licitacion los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y deguello de reses en el matadero público y lajo de despacho, se han señalado los dias 10 y 17 del próximo mes de junio, de doce á una de sus tardes, á fin de ejecutar los remates de instruccion, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, todo lo cual se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de todo aquel que se quiera interesar en las subastas.

Campo Real 21 de mayo de 1866.—El Alcalde presidente, Mariano Alonso.—Por mandado de S. S., Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública licitacion el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, por todo el año económico de 1866 á 1867, y para sus remates ha señalado los dias 3 y 10 de junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y lo estará en el acto del remate.

Valdetorres 21 de mayo de 1866.—El Alcalde, Luciano Martin.

Alcaldía constitucional de Chinchón.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en esta villa de Chinchón el arbitrio de pesos y medidas de sólidos de uso voluntario por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 1440 escudos 500 milésimas y demás condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha poblacion, para que puedan enteresarse cuantos lo deseen.

Los remates tendrán lugar en la casa

consistorial de la referida villa, de once á doce de la mañana de los dias 3 y 10 del próximo mes de junio.

Chinchón 22 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional Presidente, Pedro Moreno y Fominaya.

Alcaldía constitucional de Villa el Prado.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de Villa el Prado, arrienda en pública subasta la recaudacion del arbitrio de fiel medidor con derecho espontáneo y por todo el año económico de 1866 á 1867, cuyos remates se celebrarán en la sala capitular de la misma, de diez á doce de la mañana, en los dias 17 y 24 de junio venidero, conforme con el contenido del pliego de condiciones que de manifiesto al público se encuentra en la Secretaria municipal, ó instruccion del ramo.

Villa el Prado 16 de mayo de 1866.—Manuel Blazquez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

En el inmediato pueblo de Villanueva del Pardillo se subastará el dia 3 del próximo mes de junio, á las doce en punto de la mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, el desagüe y terraplen de una laguna: las proposiciones se harán en pliego cerrado, depositando previamente 500 reales, debiéndose adjudicar el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.—408.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para entender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramienio, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1866.